



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO MUNICIPAL N° 008/2020
COLCAPIRHUA, 03 DE AGOSTO DE 2020
MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La solicitud de Aprobación del "Proyecto de Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua", suscrito por el Ing. Juan C. Fernández P.- Jefe de G.I.R.S. de G.A.M. de Colcapirhua.

CONSIDERANDO I:

Que, el respectivo Informe Técnico N° 403/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. Juan Carlos Fernández, Jefe de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el visto bueno del Arq. Juan Carlos Trujillo-Secretario Municipal Técnico y el Ing. Fredy Aguilar Rocha-Director de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente, en el mismo solicita la aprobación del Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables del Municipio de Colcapirhua, con el objetivo de regular la Gestión Integral de Residuos Sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios en el Municipio de Colcapirhua, en el marco de la Ley N° 755 Ley de gestión integral de residuos sólidos de 28 de octubre de 2015, desde la generación, separación en origen, transporte, hasta la disposición final, producidos por personas naturales y/o jurídicas, colectivas, públicas o privadas, en la realización de sus actividades cotidianas.

Que, de acuerdo al Informe legal A.L./REGLAM./N° 75/2020, de fecha 14 de julio de 2020, la Dirección de Asesoría Legal en merito a los antecedentes, el respectivo análisis legal aplicable concluye y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva y al Gabinete Municipal, aprobar el "**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA**", mediante la emisión de un Decreto Municipal, ya que el mismo no contraviene disposiciones legales en vigencia.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 272 establece que "**La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones**".

Que, el párrafo I del artículo 302, señala que: son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos

27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.

Que, el mismo texto constitucional en su Artículo 342, determina que: "**Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.**"

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su Artículo 6, párrafo II, numeral 3, define la Autonomía como cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica "...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley."

Que, el Art. 8 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez", con respecto a la funciones generales de las Autonomías señala que: Las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones; numeral 4 indica: "**La autonomía regional, promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción mediante la**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas."

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez", en su Art. 9 señala que: La Autonomía se ejerce a través de: núm. 3. **La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo."**

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de marzo de 1992, en su artículo 1, establece: **"La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población. Artículo 2. Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente**

Que, el mismo texto legal, en su artículo 3 establece: **"El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público".**

Que, el mismo texto legal, en su artículo 92, establece que: **Toda persona natural o colectiva tiene derecho a participar en la gestión ambiental, en los términos de esta ley, y el deber de intervenir activamente en la comunidad para la defensa y/o conservación del medio ambiente y en caso necesario hacer uso de los derechos que la presente Ley le confiere.**

Asimismo, el artículo 100, establece que: **Cualquier persona natural o colectiva, al igual que los funcionarios públicos tienen la obligación de denunciar ante la autoridad competente, la infracción de normas que protejan el medio ambiente.**

Que, en el marco de la competencia concurrente en materia de residuos sólidos, industriales y tóxicos, el Nivel Central del Estado dicta la **Ley Nacional N° 755 de 28 de octubre de 2015, de Gestión Integral de Residuos**, que tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Que, el artículo 19 (Planificación) de esta norma establece que: **"El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, desarrollarán e implementarán la Gestión Integral de Residuos, a través de políticas, programas o proyectos de inversión, articulados y armonizados con la planificación de mediano plazo, a fin de contribuir al logro de los resultados y metas de la planificación de largo plazo del Estado, en el marco de la normativa vigente".**

Que, por su parte el artículo 41 de la citada Ley define las responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, entre las que se encuentran: **a) Reglamentar y ejecutar en su jurisdicción las responsabilidades asignadas en la presente Ley; b) Ejecutar el régimen y la política nacional relativa a la Gestión Integral de Residuos; c) Establecer y aplicar la planificación municipal para la Gestión Integral de Residuos, en concordancia con los principios y las políticas de la presente Ley, la planificación departamental y nacional; d) Incluir la Gestión Integral de Residuos en la Planificación de Desarrollo Municipal; e) Elaborar proyectos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos; f) Implementar y ejecutar proyectos de Gestión Integral de Residuos; g) Apoyar la ejecución de proyectos de Gestión Integral de Residuos Industriales, Peligrosos y Especiales, de forma coordinada con los diferentes niveles de gobierno y el sector productivo; h) Implementar proyectos de cierre o saneamiento de las instalaciones o sitios de responsabilidad municipal, que presentan problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos; entre otras.**

Que, el Decreto Supremo N° 2954 de 19 de octubre de 2016, en su artículo 1, señala: **"El presente Decreto Supremo tiene por objeto Reglamentar la Ley N° 755, de 28 de octubre de 2015, de Gestión Integral de Residuos, para su implementación en observancia al derecho a la salud, a vivir en un ambiente sano y equilibrado, así como los derechos de la Madre Tierra".**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra, en su artículo 5, establece: **"Carácter Jurídico de la Madre Tierra. Para efectos de la protección y tutela de sus derechos, la Madre Tierra adopta el carácter de sujeto colectivo de interés público. La Madre Tierra y todos sus componentes incluyendo las comunidades humanas son titulares de todos los derechos inherentes reconocidos en esta Ley. La aplicación de los derechos de la Madre Tierra tomará en cuenta las especificidades y particularidades de sus diversos componentes. Los derechos establecidos en la presente Ley, no limitan la existencia de otros derechos de la Madre Tierra.**

Que, el mismo texto legal, en su artículo 7, establece: **"Derechos de la Madre Tierra 1. La Madre Tierra tiene los siguientes Derechos: 1. A la vida: Es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración. 4. Al aire limpio: Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes. 7. A vivir libre de contaminación: Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas.**

Que, el mismo texto legal, en su artículo 9, establece. **"Deberes de las Personas. Son deberes de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas: a) Defender y respetar los derechos de la Madre Tierra. c) Participar de forma activa, personal o colectivamente, en la generación de propuestas orientadas al respeto y la defensa de los derechos de la Madre Tierra. d) Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los derechos de la Madre Tierra. g) Acudir a la convocatoria de las autoridades competentes o la sociedad civil organizada para la realización de acciones orientadas a la conservación y/o protección de la Madre Tierra.**

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13, con respecto a la Jerarquía normativa municipal, señala que: **La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: ORGANO EJECUTIVO: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.**

Que, la referida Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 26 (Atribuciones del Alcalde Municipal) numeral 4 establece entre las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal: **"Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales."**

Que, de la misma forma el art. 26 (Atribuciones del Alcalde Municipal) en el Numeral 26 señala: **"Diseñar definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión."**

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Municipio de Colcapirhua, en Gabinete Municipal;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA" elaborado en el marco de la Ley Nacional N° 755 de 28 de octubre de 2015 de Gestión Integral de Residuos, Ley No. 1333 "Ley del medio ambiente" de 27 de abril de 1992, sus reglamentos y demás leyes conexas en vigencia; el mismo que consta de cinco (V) Títulos, ciento y veintiséis (126) artículos, dos (2) Disposición Adicionales, una (1) Disposición Transitoria, una (1) Disposición Final y seis (6) Anexos, que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



ARTICULO TERCERO.- Queda como responsable del cumplimiento del presente Decreto Municipal, la Secretaría Municipal Técnica, la Dirección de Desarrollo Productivo, la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, la Dirección de Medio Ambiente y las instancias llamadas por Ley.

ARTICULO CUARTO.- Se deroga y abroga toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente disposición municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Es dada en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los 03 días del mes de agosto de dos mil veinte años.

5

Lic. Freddy Julio Vega
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

Arg. Juan Carlos Trujillo López
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

Dr. Darío Saavedra Nuñez
SECRETARIO MUNICIPAL DE FORT
INSTITUCIONAL Y DES SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

Ing. Mario E. Severick Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

Corazon del Valle